

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-2022-984
03-08-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*,
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*,
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*,
- Que,** el artículo 208, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6 señala entre las atribuciones de la entidad en la promoción de la participación ciudadana *"6. Propiciar la recuperación de la memoria histórica,*

tradiciones organizativas, culturales y experiencias de participación democrática del Ecuador.”,

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla entre las atribuciones de la entidad en lo relativo al control social: *“4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.”,*
- Que,** mediante Oficio 01-A-12 de fecha 01 de agosto de 2022, el Presidente de la Fundación Eloy Alfaro, Ab. Walter Rivera León, señala que *“En cumplimiento de lo acordado en reunión de trabajo y en el Foro Ciudadano de Recuperación de la Memoria Histórica recientemente realizados, pone a disposición (...) el proyecto, que resume la fuentes históricas y las gestiones realizadas desde el año 2011, (...) e implica una reforma a la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la LOSEP. (...), pusimos especial énfasis en aclarar que la rectificación de la fecha de creación del cantón Esmeraldas depende exclusivamente de un decreto del Presidente de la República, que deberá declarar –con fundamento en fuentes históricas incontestables- que la verdadera fecha es el 25 de junio, mas no el 25 de julio. Recibimos con beneplácito el compromiso de la consejera Econ. Ibeth Estupiñán de realizar las gestiones pertinentes en el Consejo de Participación Ciudadana y en la Presidencia de la República para que nuestra voz sea escuchada y pronto se haga realizad la rectificación. Que así sea, por el respeto que merece la verdad histórica y la identidad del pueblo de Esmeraldas. (...)”,*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0189-M de fecha 03 de agosto de 2022, la Consejera Mgs. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez solicitó se incorpore como punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 028 el conocimiento del Proyecto de *“Decreto de Rectificación de fecha histórica”* presentado por la Fundación Eloy Alfaro a través de Oficio Número 01.A-12 a través de Delegación Provincial de Esmeraldas el 1 de agosto de 2022, donde se solicita *“la rectificación de la errónea fecha de creación del cantón Esmeraldas”* determinada en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011 donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y de ser necesario recibir en la silla de la Democracia Participativa al Sr. Walter Rivera León; y,

Que, en la Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 03 de agosto de 2022, trató como séptimo punto del Orden del Día el Proyecto de “*Decreto de Rectificación de fecha histórica*” presentado por la Fundación Eloy Alfaro y se recibió en la silla de la Democracia Participativa al Sr. Walter Rivera León, historiador y conecedor de la Provincia de Esmeraldas, su intervención y el desarrollo de este punto constan desde el minuto 1:26:03 al minuto 1:39:47 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, para que reforme, de forma inmediata, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley del Servicio Público, cambiando la fecha de cantonización de Esmeraldas al 25 de junio como corresponde según el informe del Comité Nacional de Límites Internos presentado el 1 de octubre de 2012, donde concluyó que la Ley de División Territorial de la República de Colombia, expedida por el Senado y la Cámara de Representantes el 23 de junio de 1824, asume que la creación de las provincias y cantones que constituían los departamentos de la República de Colombia es el 25 de junio de 1824.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente Resolución, el Oficio No. 01.A-12 y el proyecto de Decreto de rectificación de fecha histórica, al señor Presidente de la República en el plazo máximo de 24 horas desde adoptada por el Pleno del CPCCS. Así también, con la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy tres de agosto de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 03 de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL